



Secretaría General

SEC-6055/2016

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS

Sres. miembros presentes: D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. José Luis Navarro Sampalo; D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; D. Jesús Mayoral Mayoral.

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 20/05/2016, 26/05/2016 y 30/05/2016. (Expte. Pleno 6055/2016).

Seguidamente se da cuenta del borrador de las actas siguiente:

- Sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2016.
- Sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016.
- Sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

2.1.- Aprobación Provisional del documento (Texto Integrado) de modificación puntual del PGOU de San Roque y el correspondiente estudio

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



de impacto ambiental en el Área NU-38 “Los Puertos”, T.M. de San Roque. (Expte. 2733/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 23 de junio de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Área Municipal de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2010, el Ilustre Ayuntamiento Pleno procedió a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU de San Roque y el correspondiente estudio de impacto ambiental en el Área NU-38 “Los Puertos” T.M. San Roque, redactado por el Arquitecto Municipal D. Nicolás Moncada García.

Con fecha 10 mayo de 2010 dicho Acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz no 49, se somete a información pública en los siguientes medios de comunicación: Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y Diario de 6 de julio de 2010.

Con fecha 26 de enero de 2012 el Ayuntamiento Pleno aprueba provisionalmente dicho documento.

Tras la aprobación provisional se publica el Decreto 370/2011 de 20 de diciembre (BOJA no 54 de 19 de marzo de 2012) por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar. Posteriormente, contando con Informe de Valoración Ambiental favorable así como ratificación de los informes sectoriales preceptivos, y a la vista de las incidencias territoriales motivadas por la referida aprobación del POTCG, se presenta un nuevo documento subsanando dichas deficiencias.

Con fecha 26 de febrero de 2015, el Ilustre Ayuntamiento Pleno procedió a la aprobación provisional de la Modificación Puntual del PGOU de San Roque y el correspondiente estudio de impacto ambiental en el Área NU-38 “Los Puertos” T.M. San Roque, promovida por LEZAL 02.SL. a la vista del resultado de la tramitación establecida en el artículo 32.1.2o de la LOUA.

Este documento, se somete a información pública en los siguientes medios



de comunicación: Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz no 75, de 22 de abril de 2015.

Con fecha 13/07/2015 (RGE 8997), se recibe Informe de Incidencia Territorial que hace referencia al ya emitido en 2 de Diciembre de 2010, no procediendo la ratificación de dicho informe al no ser vinculante.

- El “informe comercial” recibido el 25/06/2015 (RGE 8258) que lo valora de forma positiva.

- El “informe del Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía”, de fecha 17/07/2015 (RGE no 9310), en sentido favorable con condicionantes técnicos.

- El informe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de 10/09/2015 RGE no 11,028 en sentido favorable condicionado al cumplimiento de determinados condicionantes técnicos.

- El informe del Servicio de Carreteras del Estado de fecha 17/12/2015 RGE no 15435 en sentido favorable.

El 24 de Febrero de 2016, RGE no 2457 se presenta Texto Integrado del documento de Innovación del PGOU en el Área NU-38 “Los Puertos”, que contiene e integra el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno el 26-02-2015, (Punto 2.1) documento presentado, el 19/09/2014 (RGE11,606), así como los condicionantes técnicos impuestos en este acuerdo plenario y los impuestos en los informes sectoriales vinculantes de ratificación anteriormente citados, incluyendo además la Memoria o Informe de Sostenibilidad Económica exigido por la modificación de la LOUA (Ley 2/20212, C.A.A.) y el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de Octubre de 2015) .

Con fecha 8 de junio de 2016, se emite informe técnico por el Arquitecto Jefe del Área en los siguientes términos:

1.- PLANEAMIENTO VIGENTE:

De acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente, así como de lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de San Roque, aprobado definitivamente por acuerdo de la C.P.O.T.U. de 25 de Julio de 2000, publicado en el BOP de 7 de Septiembre del mismo año, así como del documento de Adaptación Parcial del PGOU a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 7 de Mayo de 2009, el suelo donde se localiza la innovación se incluye en el área NU-38 y presenta las siguientes determinaciones:

1.1.- Clasificación del suelo: NO URBANIZABLE

1.2.- Regulación del suelo: NU-protección restringida

1.3.- Usos del suelo:

- 1.- Explotación agropecuaria
- 2.- Explotación forestal
- 3.- Ocio y esparcimiento
- 4.- Acampada en instalaciones
- 7.- Otros usos de interés público
- 8.- Áreas de servicio de carreteras

2.- SITUACIÓN ACTUAL:

2.1.- El Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26/01/2011, PUNTO 4, aprobó inicialmente la Innovación por modificación puntual del PGOU y el correspondiente Estudio de Impacto ambiental en el área NU-38 finca “Los Puertos”

2.2.- La Consejería de Medio Ambiente emitió el informe previo de valoración ambiental favorable el 22/02/2011.

2.3.- Una vez sometido el documento a información pública y obtenidos los informes sectoriales se procedió a la aprobación provisional mediante acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de 26/01/2012.(*).

(*). Tras la aprobación provisional, se publicó el Decreto 370/2011, de 20 de diciembre, (BOJA no 54 de 19 de marzo de 2012) por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG).

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de dicho Decreto 370/2011, los instrumentos de planeamiento general de los municipios del Campo de Gibraltar que estuvieran formulándose a la entrada en vigor de este Decreto, deben adaptarse a las determinaciones del POTCG con independencia del grado de tramitación que hubieran alcanzado.

2.4.- La Consejería de Medio Ambiente posteriormente emitió el Informe de Valoración Ambiental favorable el 14/02/2013.

2.5.- Sometido el documento a la ratificación de los informes preceptivos, y una vez que el documento fue completado, fue enviado a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación definitiva.

2.6. - A la vista de las incidencias territoriales, que como consecuencia de la entrada en vigor del POTCG pudiera tener el documento EN TRAMITACIÓN, el promotor de la iniciativa, LEZAL, 02, S.L. el 18/07/2013, solicitó al Ayuntamiento la retirada del expediente, de la CTOTU para su adaptación al POTCG.

2.7.- Se presenta nuevo documento de Innovación el 19/09/2014 RGE nº 11606:

El nuevo documento de Innovación del PGOU de San Roque, en el área NU-38, sobre la finca los Puertos, desde su inicio, ha incorporado importantes correcciones que eliminan las deficiencias y aclara las dudas

expuestas en los informe iniciales:

- Se elimina el uso de gran superficie de minorista. (queda prohibido)
- Se incluye el uso de establecimiento hotelero. (hasta un máximo del 20 %)
- Se incluyen los usos de oficinas. (hasta un máximo del 20 %)
- Se disminuye la edificabilidad (hasta 78.400 m²)

Estas correcciones provocan que las dudas sobre el impacto en la movilidad queden solucionadas, incorporando las determinaciones del POTCG.

Se han cumplimentado los requerimientos últimos establecidos por los Servicios de Carreteras del Estado y de la Junta, contando ya con informes favorables.

Desde el punto de vista ambiental, el expediente cuenta con informe previo de valoración ambiental favorable. (14/02/2013) Se ha mejorado la justificación de congruencia con la planificación territorial, tanto respecto al POTG, como al POTA.

2.8.- El _26-02-2015, (Punto 2.1) fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno el documento presentado, el 19/09/2014 (RGE11,606), sometiéndose a información pública dicho acuerdo en el BOP no 75 de 22 de Abril 2015, sin que se hayan producido alegaciones a dicho documento.

2.9.- El citado acuerdo del Ayuntamiento-Pleno establecía los siguientes condicionantes que deberán tenerse en cuenta previa a la aprobación definitiva las siguientes consideraciones:

1.- Las normativa urbanística de la innovación deberá respetar las reglas establecidas para el computo de la condición de sótano y semisótano establecidas en el vigente PGOU, así como la regulación de alturas, y el computo de las superficies computables a efectos de edificabilidad máxima de las NNUU del vigente PGOU.

2.- Deberá incorporar al Estudio Económico Financiero las determinaciones del Convenio Urbanístico suscrito entre LEZAL 02,S.L. y el Ayuntamiento de San Roque, en especial las relativas a la financiación de los sistemas generales de la innovación.

3.- La regulación del uso de los espacios libres de dominio y uso público deberá ajustarse a la Ordenanza municipal en vigor.

2.10.- También se ha solicitado la ratificación de los siguientes informes sectoriales los cuales se han recibido en las fechas y sentido que se indican:

- El de “Incidencia Territorial” recibido el 13/07/2015,(RGE 8997) que hace referencia al ya emitido en 2 de Diciembre de 2010, no procediendo la ratificación de dicho informe al no ser vinculante.
- El “informe comercial” recibido el 25/06/2015 (RGE 8258) que lo

valora de forma positiva.

- El “informe del Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía”, de fecha 17/07/2015 (RGE no9310), en sentido favorable con condicionantes técnicos.

- El informe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de 10/09/2015 RGE no 11,028 en sentido favorable condicionado al cumplimiento de determinados condicionantes técnicos.

- El informe del Servicio de Carreteras del Estado de fecha 17/12/2015 RGE nº 15435 en sentido favorable.

3.-CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES TERRITORIALES Y AMBIENTALES:

1º. En relación a las exigencias de continuidad con núcleos de población:

La Innovación tiene un componente esencial que exige su emplazamiento separado de la trama de las zonas residenciales del suelo urbano consolidado: es el equipamiento-cementerio.

Esta es la razón principal de la localización, pero la implantación de un área de servicios terciarios (diferente al de la gran superficie de minorista) en sus inmediaciones se presenta además como un actuación coherente con la directrices específicas establecidas por el POTG ara la zona territorial en que se localiza.

La Innovación pretende crear un nuevo área de servicios terciarios, en el que se incluyen los usos comerciales (diferentes a la gran superficie comercial minorista), pero también los de restauración y ocio, oficinas y usos de establecimientos hoteleros.

El POTCG identifica dos actividades estratégicas par la Comarca del Campo de Gibraltar a cuyo fortalecimiento contribuye decisivamente la propuesta de la presente Innovación: Los Usos Terciarios y las Actividades Turísticas. De tal forma, que el análisis de conformidad con las directrices territoriales sobre ordenación y uso, deben realizarse desde una integración de las determinaciones que el POTCG realiza para ambas actividades.

No puede perderse de vista que el sistema de asentamientos de la Comarca del Campo de Gibraltar se caracteriza en la actualidad por su dispersión y síntomas evidentes de aislamiento, monofuncionalismo turístico-alojativo y ausencia de integración.

Solo en el Término Municipal de San Roque existen 10 núcleos de población diferenciados, que el POTCG asume (sin dejarlos fuera de ordenación pese a su posición distante) y es más, incluso, alguno de dichos núcleos localizan zonas residenciales en colindancia con usos de actividades industriales potencialmente peligrosas.

Para superar ese aislamiento y monofuncionalismo, y al mismo tiempo, reforzar las relaciones entre los núcleos de la aglomeración, el POTCG

incorpora una serie de directrices específicas sobre nuevas zonas de crecimientos.

Quiere ello decir que la exigencia genérica para la implantación de nuevos usos comerciales de su proximidad a las zonas residenciales e integración urbana, deber realizarse conforme las propias decisiones que establece el POTCG sobre nuevas zonas de crecimiento urbanístico, que situadas en posición aislada con respecto a la estructura actual consolidada, sin embargo van a venir a reforzar la integración del conjunto de núcleos dispersos que actualmente presenta la Aglomeración del Campo de Gibraltar.

Una interpretación restrictiva de la directriz genérica de exigencia de proximidad, entendiendo por tal, la discontinuidad al suelo urbano consolidado actual, provocaría la paradoja de que quedasen desactivadas todas las propuestas estratégicas que el propio POTCG formula en ámbitos hoy aislados, pero cuya transformación se considera necesaria para provocar el efecto de potenciar la integración de los núcleos de población existentes.

La oferta de servicios terciarios (con predominancia de los usos comerciales) que se incorpora en el nuevo documento de Innovación, se presenta así como una oferta complementaria al desarrollo de estas nuevas zonas turísticas.

Es es este contexto – del nuevo modelo territorial propuesto en el POTCG – en el que los terrenos de la presente Innovación se constituyen en la puerta de entrada hacia la oferta turística desarrollada en el Litoral Mediterráneo que pretende fortalecer. Es por ello que los criterios genéricos de localización de los usos terciarios relativos a su proximidad (al espacio turístico del litoralmediterráneo) e integración (en nuevas tramas urbanas) quedan cumplimentadas.

2º. En relación a la determinación de ámbito territorial de las zonas de protección territorial definidas en el plano de ordenación de usos y protección de recursos del POTCG.

En el POTCG, los terrenos objeto de la presente Innovación se localizan en la parte final de uno de los ámbitos que cierran la delimitación que realiza de la Zona de Interés de Sierra Carbonera. La delimitación precisa de los que debe considerarse Sierra Carbonera no se encuentra en ningún documento de la Administración ambiental, ni se expresa en la Memoria del POTCG.

Debe indicarse, una paradoja: La propia Consejería de Medio Ambiente, a través de Delegación Provincial de Cádiz, con fecha 22 de febrero de 2011 ha emitido el Informe Previo de Valoración Ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque (Cádiz) área NU-38, Finca Los Puertos., siendo este VIABLE.

El POTCG realiza una delimitación genérica –acorde al nivel de resolución exigible a su escala de reflexión –del área a proteger de la Sierra de Carboneras; delimitación genérica que es preciso concretar y definir por el planeamiento general. La delimitación de la Zona de Interés Territorial “Sierra Carbonera” que incorpora el POTCG no se ha realizado sobre la base de unos

elementos naturales y ambientales con límites reconocibles y ciertos reconocibles, en especial en su tramo oriental.

El POTCG permite en su art. 8.3 el ajuste de la delimitación por los PGOU, si bien sometidas a límites: “la regulación de límites será posible siempre que el resultado no suponga una disminución o incremento de la superficie de la zona afectada en el municipio superior al 10 % y el nuevo límite esté constituido por elementos físicos o territoriales reconocibles”.

La presente Innovación haciendo uso de la capacidad de ajuste permitida por la Formativa del POTCG (art.. 8.3.) y en razón a la realidad ambiental existente en los terrenos afectados, procede al ajuste de los límites de la Zona de Interés Territorial “ Sierra de Carbonera”.

El ajuste de la delimitación propuesta supone una disminución de unas 31 has (la parte de los terrenos de la Innovación incluidas ahora en la Zona) en el ámbito total de 462 has que es lo que mide aproximadamente la Zona de Interés Territorial Sierra Carbonera (conforme resulta de una medición a escala del POTCG) en lo concerniente al municipio de San Roque; es un ajuste del 6 %, muy inferior al máximo del 10 % admitido por la Norma 8.3 del propio POTCG. De otra parte, con el ajuste que se propone de concretar la delimitación final de la Zona en aquellos espacios de mayores valores que cuenten con elementos reconocibles, se ampliaría el ámbito de la Zona en aproximadamente 44 has; por consiguiente el resultado final del proceso de ajuste será en términos netos de una ampliación de 13 has; que es un porcentaje de aproximadamente el 3 % de su delimitación genérica.

El ajuste permite incorporar una serie de elementos de gran relevancia natural y ambiental y que discurren por el entorno de la Sierra: se trata principalmente de los márgenes de los arroyos de la Mujer, de la Alegría y de los Gallegos.

Finalmente hay que recordar que en el ámbito de la propuesta de Innovación, se proponen con la calificación de espacios libre un total de 12,16 has, además de 6,37 del sistema general de equipamiento-cementerio y 3.05 del sistema general viario, conjuntamente con 3,14 de equipamiento local; quiere ello decir que los usos a implantar serán mayoritariamente públicos, y en los que dominan los espacios libres. Es decir, la mayor parte de terrenos objeto del reajuste se califican como espacios públicos.

3º. La Innovación cumple la Norma 45 del POTA.

Conforme resulta del documento de la Adaptación Parcial, el suelo urbano actual del municipio de San Roque asciende a 3.070 ha, y al tiempo, el suelo urbanizable sectorizado (o/y ordenado) asciende a de 262,95 has representa el 8,56 % respecto del suelo urbano actual.

Si se incrementa la superficie del suelo urbanizable sectorizado, con la correspondiente a la presente Innovación, esto es 36,73 has, el total del suelo urbanizable sectorizado sería de 299,68 has m2, que en relación con el total del suelo urbano (3.070 has), representaría un crecimiento del 9,762 %.

Por tanto, la presente Innovación del PGOU cumple el requerimiento de la Norma 45 del POTA en su apartado 4.a) párrafo tercero. La otra limitación no tiene efectos, dado que no se plantean usos residenciales.

4.- ORDENACIÓN DEL SECTOR. DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA.

Determinaciones de Ordenación Estructural del ámbito de Suelo Urbanizable Ordenado SUO 01-AG “Los Puertos”-

Superficie del ámbito: 367.382 m²:

1. Clasificación y Categoría del Suelo: Urbanizable Ordenado.

2. Uso Global:

Zona 1: Dotacional, integrada por el sistema general cementerio.

Zona 2. Terciario

3. Edificabilidad lucrativa total del sector:

Índice de edificabilidad del sector: 0,2134 m²t/m²s

Máxima Edificabilidad: 78.400 m²t

4. Sistemas Generales incluidos en el ámbito:

NUEVO CEMENTERIO: SG-SC : 63.774 m²

a. SGRV : 30.527 m²

5. Establecimiento de Área de Reparto y determinación del Aprovechamiento

medio:

a. El Suelo Urbanizable Ordenado 01 AG “Los Puertos” que se contiene en la innovación del PGOU constituye una nueva área de reparto independiente.

b. Coeficientes de homogeneización:

b.1. Coeficiente uso global:

- Terciario: 0,6

1. Coeficiente del lugar:

- □ Coeficiente de área (CRA): I
- □ Coeficiente relativo al núcleo y área (CNA): I

c. Coeficiente intrínseco del Sector: 0,9

d. Aprovechamiento Objetivo Homogeneizado: 42.336 UA

e. Aprovechamiento medio del área de reparto: 0,1152 UA/m²

Determinaciones de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva:

1. La ordenación pormenorizada prevista para este ámbito en la presente Innovación con carácter de Modificación Puntual del PGOU de San Roque tiene el carácter de ordenación pormenorizada preceptiva.

2. los criterios y objetivos fijados por la presente Innovación del PGOU para el Sector 01 AG “Los Puertos”:

3. La implantación del Equipamiento Nuevo Cementerio Municipal
4 Coadyuvar a implementar una Estrategia de Movilidad sostenible en este sector de la Aglomeración Urbana en cumplimiento de los criterios, objetivos, directrices y recomendaciones de ordenación establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar.

5. *Desarrollar una oferta terciaria funcionalmente cualificada (hotelero, comercial, oficinas, ocio recreativo, salas de espectáculos, salas de reunión) y caracterizada por la versatilidad, la flexibilidad y la adaptabilidad a ofertas imprevistas, que permita el diseño de fórmulas promocionales diversificadas (operaciones unitarias en venta o alquiler, acomodo de demandas singulares, etc) y posibilite acoger una amplia gama de usos, actividades y funciones.*

6. *La edificabilidad máxima de la parcela de servicios terciarios podrá ser distribuida en los siguientes usos pormenorizados:*

a. *Un máximo del 80 % de la edificabilidad total será destinado a los usos comerciales admitidos por la Ley de Comercio Interior de Andalucía, siempre que sean diferentes a la categoría de Gran Superficie Minorista en los términos definidos en la Ley de Comercio Interior de Andalucía.*

b. *Un máximo del 20 % de la edificabilidad total será destinado a uso de oficina, restauración u otro uso compatible descrito en las presentes normas en el artículo 12.*

c. *Un máximo del 20 % de la edificabilidad total será destinado a establecimientos de alojamientos turísticos admitidos por la Ley 13/2011 de Ley de Turismo de Andalucía, propias del suelo incorporado al proceso urbanístico.*

7. *Sistemas de Actuación: Compensación*

8. *Cesiones: además del 10 % del aprovechamiento medio, las establecidas en el art. 17 de la LOUA para el uso terciario:*

SIPS: 31,409 m²

*Espacios libres (zonas verdes): 121.636 m² viario local:
35.415 m² (750 plazas de aparcamiento públicas)*

8.- *Programación: las determinaciones sobre la programación de la actuación urbanística son las establecidas en los Artículos 7 y 8 de las Normas Urbanísticas.*

5.- DOCUMENTO DE TEXTO INTEGRADO PRESENTADO.

El 24 de Febrero de 2016, RGE no 2457 se presenta Texto Integrado del documento de Innovación del PGOU en el Area NU-38 “Los Puertos”, que contiene e integra el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno el 26-02-2015, (Punto 2.1) documento presentado, el 19/09/2014 (RGE11,606), así como los condicionantes técnicos impuestos en este acuerdo plenario y los impuestos en los informes sectoriales vinculantes de ratificación anteriormente citados, incluyendo además la Memoria o Informe de Sostenibilidad Económica exigido por la modificación de la LOUA (Ley 2/20212, C.A.A.) y el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de Octubre de 2015) .

Este informe de sostenibilidad económica contiene una justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento. También se efectúa el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las



infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios, resultando un balance positivo.

Por tanto el texto integrado introduce las siguientes modificaciones no sustanciales:

- Condicionantes técnicos del acuerdo de aprobación provisional de 26-02-2015, (Punto 2.1), incluido el informe de sostenibilidad económica. (Documento no 5 del Texto Integrado)

- Condicionantes técnicos del informe sectorial de la Dirección General del Planificación y Gestión Dominio Público Hidráulico

- Condicionantes técnicos del informe del Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía - Condicionantes técnicos el informe de la Dirección General de Comercio, todos ellos recogidos en las Normas Urbanísticas del Texto Integrado. (Documento no 3 del Texto Integrado)

5.- CONCLUSIÓN:

El Texto integrado presentado resuelve los condicionantes técnicos impuestos, y se adapta a las determinaciones y normativa del POTCG, por lo que se emite **INFORME FAVORABLE** para su nueva aprobación provisional.

El texto integrado presentado **no introduce modificaciones en la ordenación estructural que puedan considerarse de carácter sustancial**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32,1,3a) por lo que el documento tras la aprobación provisional, se elevará a la CTOTU para su aprobación definitiva, si procede, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir

INFORME JURIDICO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 36 y 38 de la LOUA y por lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por RD 2159/1978, de 23 de junio artículos 123 al 135 y 154 al 163. También es de aplicación lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística del T.M. San Roque, aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2000, adaptado parcialmente a la LOUA por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de mayo de 2009.

TERCERO.- En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985 LBRL.

Por todo ello, cabe formular al Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente el documento (Texto Integrado) de

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



Modificación Puntual del PGOU de San Roque y el correspondiente estudio de impacto ambiental en el Área NU-38 “Los Puertos” T.M. San Roque.

SEGUNDO- El texto integrado presentado **no introduce modificaciones en la ordenación estructural** que puedan considerarse de carácter sustancial, , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32,1,3a) por lo que el documento tras la aprobación provisional, se elevará a la CTOTU para su aprobación definitiva , si procede, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo., consistiendo las mismas en los siguientes:

- Condicionantes técnicos del acuerdo de aprobación provisional de 26-02-2015, (Punto 2.1), incluido el informe de sostenibilidad económica. (Documento no 5 del Texto Integrado)

- Condicionantes técnicos del informe sectorial de la Dirección General del Planificación y Gestión Dominio Público Hidráulico

- Condicionantes técnicos del informe del Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía

- Condicionantes técnicos el informe de la Dirección General de Comercio, todos ellos recogidos en las Normas Urbanísticas del Texto Integrado. (Documento no 3 del Texto Integrado)

TERCERO.- Asimismo, dado el carácter del documento como Texto Integrado y al no introducir modificaciones en la ordenación estructural no es necesario ratificación de los informes sectoriales ni nueva información pública.

CUARTO: Elevar el Texto Integrado a la Comisión CTOTU de Cádiz para su aprobación definitiva al interesado. ”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagarrio, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.2.- Aprobación provisional del “Documento de determinaciones y



justificaciones adoptadas de la modificación puntual del PGOU de San Roque en el Área NU-19, promovido por Asonor Inversiones, S.L.” (Expte: 5279/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 23 de junio de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Área Municipal de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2009, el Ilustre Ayuntamiento Pleno procedió a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU de San Roque en el Área NU-19 TM San Roque, promovida por ASONOR INVERSIONES S.L.

Con fecha 15 de marzo de 2011 dicho Acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 49, se somete a información pública en los siguientes medios de comunicación: Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario de 1 de mayo de 2011, y de 15 de marzo de 2011.

Con fecha 10 de febrero de 2011, el Ilustre Ayuntamiento Pleno procedió a la aprobación provisional de la Modificación Puntual del PGOU de San Roque en el Área NU-19 T.M. San Roque, promovida por ASONO INVERSIONES S.L.

Este documento, se somete a información pública en los siguientes medios de comunicación; Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario de 1 de mayo de 2011, y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 49, de 15 de marzo de 2011.

Con fecha 27 de junio de 2013, el Ilustre Ayuntamiento acuerda aprobar provisionalmente el documento mediante acuerdo plenario a la vista del resultado de la tramitación establecida en el artículo 32.1.2º de la LOUA.

Con fecha 11 de mayo de 2016, se emite informe técnico por el Arquitecto Jefe del Área en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES:

PRIMERO: *El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio lo constituye el Plan General de Ordenación Urbana de San Roque, aprobado definitivamente, por la Comisión Provincial de del Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) con fecha 25 de julio de 2000. Este*

instrumento se encuentra adaptado parcialmente a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2009.

SEGUNDO: El documento que se presenta para su resolución de aprobación definitiva, por la comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, fue aprobado provisionalmente, por el Ayuntamiento de San Roque, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2013.

El objeto de la modificación es la clasificación como suelo urbano no consolidado de 22.325 m² (Parcela A), actualmente suelo no urbanizable, situados entre el núcleo urbano de Torreguadiaro y la urbanización Puerto y Marina de Sotogrande, así como el cambio de categoría de urbano consolidado a no consolidado de la parcela correspondiente a la Torre de Guadiaro (BIC) de 440 m², y su cesión para equipamiento cultural.

TERCERO: El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 y 39 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre (B.O.J.A. nº 154, de 31 de diciembre) de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Aprobación inicial. Tuvo lugar mediante acuerdo plenario adoptado el día 30 de julio de 2009. Este documento se somete a información pública en los siguientes medios de comunicación: Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario de fecha 29 de agosto de 2009 y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 167, de 31 de agosto de 2009.

Aprobación provisional. (I) A la vista del resultado de la tramitación establecida en el artículo 32.1.2º de la LOUA, el Ayuntamiento acuerda aprobar provisionalmente el documento mediante acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2011. Este documento, se somete a información pública en los siguientes medios de comunicación: Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario de 1 de mayo de 2011, y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 49, de 15 de marzo de 2011.

Aprobación provisional. (II) A la vista del resultado de la tramitación establecida en el artículo 32.1.2º de la LOUA, el Ayuntamiento acuerda aprobar provisionalmente el documento mediante acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2013.

CUARTO. Una vez completada por el Ayuntamiento la documentación del expediente, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz emite informe de fecha 4 de febrero de 2014.

QUINTO. Durante la tramitación del expediente se han emitido los siguientes informes y pronunciamiento sectoriales:

- Incidencia Territorial. Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Territorial. Informe de 13 de junio de 2012 al documento de aprobación provisional de 10 de febrero de 2011, en el que se concluye que la modificación no tiene una incidencia territorial negativa.
- Aguas. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. Informe favorable condicionado de 19 de agosto de 2013.

- *Patrimonio Histórico. Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Delegación Territorial, informe favorable de 25 de noviembre de 2013, en el que solicita subsanación gráfica del entorno de protección de la Torre Nueva Guadiaro.*
- *Costas. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Informe favorable de 5 de mayo de 2011.*
- *Evaluación ambiental, Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Delegación Territorial. Informe de Valoración Ambiental, de 5 de septiembre de 2011, en el que se constata que el documento de aprobación provisional recoge el condicionado ambiental establecido en el Informe Previo de Valoración Ambiental y las medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental. No obstante se establece un condicionado en relación con las medidas de contaminación acústica, atmosférica y lumínica.*

SEXTO. *El 4 de febrero de 2014, el Servicio de Urbanismo de esa Delegación Provincial, emite informe desfavorable al expediente de la innovación para la modificación puntual del Plan de Ordenación Urbana de San Roque “Área NU-19”, aprobado provisionalmente, por el Ayuntamiento de San Roque, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2013, en base a las siguientes consideraciones:*

A la justificación de la modificación

- *El documento no contiene ningún apartado relativo a la justificación de la modificación, haciendo mención a la existencia de un Convenio entre el Ayuntamiento y Asonor Inversiones S.L. suscrito con fecha 5 de diciembre de 2006, en el marco de la Revisión del Plan General por el correcto desarrollo urbanístico de la zona.*
- *La ordenación propuesta obedece a la previa ocupación del suelo por la actuación turística de Puerto Sotogrande, a la que prevé conectar las redes de servicios e infraestructuras en su totalidad, a pesar que el ámbito de Puerto Sotogrande, constituye una actuación urbanística finalizada y como tal fue tratada por la Adaptación a OUA, al considerarla como suelo urbano consolidado, por haber sido transformado y urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones (artículo 1.1.a Decreto 11/2008).*
- *El déficit de cesiones y accesibilidad, detectado por el Plan General, en Puerto Sotogrande, así como la necesidad de ubicación de un área dotacional, no es evaluado en el documento de modificación.*
- *De acuerdo el artículo 36.2.a 1ª Regla LOUA, en la innovación de planeamiento, la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las nuevas mejoras que suponga para el bienestar de la población y las nuevas soluciones para las infraestructuras, los servicios y dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y*

cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

A la clasificación del suelo.

- *La clasificación de suelo como urbano no consolidado no queda justificada en las circunstancias del artículo 45.1 y el artículo 45.2 B de la LOUA, para esta clase y categoría de suelo.*
- *El sector está delimitado, a excepción del contacto con Puerto Sotogrande, por terrenos clasificados como no urbanizables protegidos (regadío) por planificación urbanística, protección otorgada por el propio Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico (artículo 46.1.c en relación con el apartado 2.b del mismo), sobre los que no existe edificación consolidada.*
- *La parcela correspondiente al BIC Torre de Guadiaro (440 m²), debe mantener la clasificación de suelo urbano consolidado correspondiente a la trama urbana en la que se inserta, con independencia del cambio de uso y su condición de carga urbanística adscrita en la actuación.*
- *Existen divergencias en la delimitación del ámbito del área 23-TG, respecto de la contenida en el Plan General aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2000. Por otro lado, el área comprendida entre este ámbito (23-TG) y los 24, 25 y -TG, y la N-340, si parece contener edificación aislada, para la que no se valora si se dan las circunstancias del artículo 45.1,b LOUA.*

En cuanto al uso global.

- *De acuerdo con el artículo 9 de la LOUA los planes generales deben optar por un modelo que asegura la protección y el tratamiento adecuado del litoral. En el artículo 10 se establece como parte de las determinaciones de ordenación estructural de los planes generales, la necesidad de establecer una normativa para la adecuada utilización del litoral, con delimitación de la zona de influencia. Esta normativa debe adecuarse a lo dispuesto, con carácter general , en el POTCG. En concreto, los nuevos crecimientos residenciales deberán justificar las determinaciones establecidas en el artículo 56y 57 del POTCG.*

En cuanto a la edificabilidad y densidad de viviendas.

- *A efectos de valorar los parámetros de ordenación, no se diferencia entre sector bruto y sector neto (excluidos sistemas generales e infraestructuras existentes), aplicándose las condiciones de edificabilidad y densidad de viviendas sobre este último,. Así si consideramos la superficie del sector neto (18.521,72 m²), resulta una edificabilidad superior a 0,75 m²/m² (0,92 m²/m² y una densidad 87 viv/ha). En los planes de ordenación, se refleja un continuo edificado de hasta 150 metros en alturas de hasta 5 plantas. La zona colindante de la Marina (49 SO-B), cuenta con una edificabilidad de 0,68 m²/m² y 54,21 viv/ha.*
- *De acuerdo con el artículo 17.7 LOUA, en la Zona de Influencia del*

Litoral se evitará la urbanización continua y las pantallas de edificación, procurando la localización de las zonas de uso público en los terrenos adyacentes a la Zona de Servidumbre de Protección. En este caso, todo el volumen edificado recae en los primeros 200 metros del frente litoral.

En cuanto a la delimitación de áreas de reparto y aprovechamiento medio.

- *Los sectores de suelo urbano no consolidado o urbanizables, deben quedar incluidos en áreas de reparto y se determinarán sus aprovechamientos medios (artículo 58.1. b y 10.2.A.b de la LOUA) estableciéndose justificadamente el coeficiente que exprese el valor que atribuye a cada uso y tipología edificatoria en relación con las demás, u estos serán diferentes cuando los usos o tipologías, den lugar a rendimientos económicos diferentes, vivienda libre respecto a la protegida (artículo 61, apartados 1 y 2 de la LOUA).*

A las determinaciones de la ordenación pormenorizada.

- *La reserva de dotaciones se localizan en parcelas irregulares, con fondos de 5 metros, sin acceso adecuado, en terrenos afectados por servidumbre de protección y en lo que donde difícilmente tienen cabida edificios que puedan dar respuesta a programas funcionales específicos, requerido por el uso docente o comercial. La ordenación de estos suelos debiera realizarse en consonancia con la prevista para la zona 23-TG (parcela mínima, carácter aislado de la edificación, etc ...), dotándolo de acceso viario apropiado al carácter público, por donde puedan transcurrir las redes de servicios. El aliviadero del canal de riego, deberá tener consideración de infraestructura hidráulica existente y valorarse en la ordenación pormenorizada la compatibilidad de su zona de servidumbre, con los usos propuestos.*
- *Las redes de infraestructuras (abastecimiento, alcantarillado ...) conectan en su totalidad con las existentes en la urbanización de Puerto Sotogrande, sin aportación de nueva infraestructura, por ejemplo la nueva estación de bombeo solicitada por ARCGISA, entendiéndose como la mera extensión de las existentes a dos nuevas parcelas residenciales.*
- *Por último, la ordenanza particular establece la edificabilidad sobre parcela neta en 1,8 m²/m² y altura máxima en 4 plantas más ático, similar a la establecida para las tipologías de la Marina (2,00 m²/m² y 5 plantas), no justificándose la integración con el próximo poblado de Torreguadiaro (Área 23-TG) (1,5m²/m² y 2 plantas).*

Informes sectoriales.

- *Deberá subsanarse la delimitación gráfica del entorno BIC “Torre Nueva de Guadiaro”, en los términos establecidos por el informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 25 de noviembre de 2013.*
- *Deberá incorporarse al documento el condicionado establecido en el*

Informe de Valoración Ambiental, de 5 de septiembre de 2011.

• *De acuerdo con el Informe condicionado de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 19 de agosto de 2013 el rebose del aliviadero del canal no podrá ir entubado, pero se propone otra alternativa siempre que en la ficha de desarrollo del sector se contemple lo siguiente:*

“La modificación puntual no incluye las oportunas previsiones referentes a la obra para evitar el rebose del canal de Pacheco hacia el sector (que no podrá ir entubada por el sector). Por tanto, el Proyecto de Urbanización deberá contar con autorización de la Administración Hidráulica con anterioridad a la concesión de licencia de obras de urbanización (art. 78 y 126 del Reglamento de DPH aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio)”.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con estos antecedentes y en cumplimiento del citado ACUERDO DE LA CPOTU de 11/02/2014, se elabora y redacta el “Documento de determinaciones y justificaciones adoptadas de la Modificación Puntual del PGOU de San Roque en el Área NU-19 “ASONOR”, en el que se recogen y se cumplimentan las observaciones vertidas por el informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente el 9 de febrero de 2014, recogidas en el Antecedente TERCERO de este informe.

Dicho documento, presentado por ASONOR INVERSIONES, S.L., de 20 de abril de 2016, RGE 5131, y redactado por el Arquitecto D. Pedro Bermúdez González (LBA-Urbanismo) se considera viable por cuanto recoge y cumplimenta adecuadamente las consideraciones observadas en el Acuerdo de la CPOTU de Cádiz de 11/02/2014, por lo que se emite informe favorable para la aprobación previa a la aprobación definitiva, si procede, por la CPOTU”.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir

INFORME JURIDICO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 36 y 38 de la LOUA y por lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por RD 2159/1978, de 23 de junio artículos 123 al 135 y 154 al 163.

También es de aplicación lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística del T.M. San Roque, aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2000, adaptado parcialmente a la LOUA por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985 LBRL.



Por todo ello, cabe formular al Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el “**Documento de determinaciones y justificaciones adoptadas de la Modificación Puntual del PGOU de San Roque en el Área NU-19 , promovido por ASONOR INVERSIONES S.L.**, redactado por el Arquitecto D. Pedro Bermúdez González (LBA-Urbanismo) y presentado con fecha 20 de abril de 2016 (RGE no 5131), el cual recoge y cumplimenta adecuadamente las consideraciones observadas en el Acuerdo de la CPOTU de Cádiz de 11/02/2014.

- El documento presentado no contiene modificaciones sustanciales de carácter estructural, es decir se trata de modificaciones introducidas en cumplimiento de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) de fecha 27 de junio de 2013, pero éstas no afectan sustancialmente a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, ni afectan a los intereses públicos tutelados por lo órganos y entidades administrativas que emitieron los informes redactados. Estas modificaciones consisten en:

- Ajustes en la ordenación estructural y pormenorizada que no afectan al modelo propuesto de ciudad, conforme al acuerdo de la CPOTU.

SEGUNDO.- El texto integrado presentado **no introduce modificaciones en la ordenación estructural que puedan considerarse de carácter sustancial**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32,1,3a) por lo que el documento tras la aprobación provisional, se elevará a la CTOTU para su aprobación definitiva , si procede, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo .

Asimismo, dado el carácter del documento de cumplimiento y al no introducir modificaciones en la ordenación estructural de carácter sustancial no es necesario ratificación de los informes sectoriales, ni nueva información pública.

TERCERO.- Remitir dicho documento a la CPTOU de Cádiz, para su aprobación definitiva, si procede.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- ECONOMÍA, IGUALDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:

3.1.- Aprobación, si procede, del reconocimiento extrajudicial de crédito 2/2016. (Expte. 6665/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de junio de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores

Visto el informe de Intervención de fecha 13 de abril de 2016, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondiente a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres euros con trece céntimos (85.433,13 €)

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2016, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar



Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.- Aprobación inicial de la modificación de crédito vía suplemento 01/2016. (Expte. 6400/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de junio de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“El artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que los ingresos que se obtengan por encima de los previstos se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Visto que para el vigente Presupuesto de 2016 se aprobó una consignación total de 8.890.274,10 euros en concepto de “Amortización de Préstamos”, presentando la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015 un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 20.281.811,25 euros así como una capacidad de financiación de 12.767.616,32 euros, es por lo que se hace necesario incrementar la consignación de dicha aplicación presupuestaria al menos en un importe total de 3.877.342,22 euros, redondeándose en una mayor amortización sobre lo inicialmente previsto de 4.000.000 euros, proponiéndose al Pleno de la Corporación:

UNICO.- Aprobar inicialmente la modificación de crédito vía Suplemento 01/2016 según el siguiente detalle:

Partidas de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Eca.				
01100	913	Amortización de Préstamos	8.890.274,10	4.000.000	12.890.274,10

FINANCIACIÓN

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249

Remanente de Tesorería Gastos Generales 2015 → 4.000.000 €”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.3.- Aprobación inicial de la modificación de crédito vía suplemento 02/2016. (Expte. 6401/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de junio de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“Como consecuencia de mayores gastos que se prevén realizar para este ejercicio económico, sin que puedan demorarse al próximo con motivo por un lado el cumplimiento de dos sentencias a favor de la empresa COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, SA, por las que nos condenan al pago de una serie de facturas, así como a los intereses de demora y los intereses de los intereses, y en segundo lugar, la necesidad de transferir mayor importe a la Sociedad Municipal MULTIMEDIA S.A., dado que en el presente ejercicio se ha tenido que hacer frente al abono de una liquidación del Impuesto del Valor Añadido tras la inspección llevada a cabo por la AEAT, los gastos derivados de los recursos interpuesto por el Asesor Contable, y por otro lado el hecho de que no se hubiese contemplado en las previsiones iniciales de la citada empresa municipal el coste del 50 por 100 restante de la nómina extra dejada de percibir en el ejercicio 2012, y no existiendo crédito suficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación, se propone al Pleno.

UNICO.- Aprobar inicialmente la modificación de crédito vía Suplemento 02/2016 según el siguiente detalle:

Partidas de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Eca.				
93200	22708	Servicio Recaudación	700.000	903.441,44	1.603.441,44
01100	35201	Intereses de Demora Cap. 2	150.000	600.00	750.000
01100	35200	Intereses de Demora	50.000	200.00	250.000
49100	449	Transferencias MULTIMEDIA	1.099.060	130.000	1.229.060

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, se realiza mediante nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	Aumento de Previsiones
116	I.I.V.T.N.U. (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana)	1.833.441,44

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y el voto en contra de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda SAGRARIO, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4- BIENES CULTURALES Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES.

4.1.- Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Funcionamiento y uso de Espacios Municipales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, a cargo de la Delegación Municipal de Cultura. (Expte. 4462/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de junio de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“Con fecha 19 de abril se emite Providencia de la Delegada de Cultura al



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

objeto de que se inicien los trámites administrativos necesarios para la aprobación de la correspondiente Ordenanza del uso de los espacios municipales culturales adscritos a la Delegación Municipal de Cultura (Teatro Juan Luis Galiardo y Palacio de los Gobernadores).

Posteriormente se confecciona borrador del uso de los citados edificios, en los que se recogen en su articulado tanto el aforo de los mismos, como las fianzas a depositar en su caso par su uso, e incluso las cuantías de los precios públicos por las asistencias a los espectáculos y actividades culturales organizadas por las delegaciones municipales.

Es por ello por lo que se PROPONE al Pleno de la Corporación:

Se apruebe la Ordenanza Reguladora del funcionamiento y usos de espacios municipales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, a cargo de la Delegación Municipal de Cultura Luis Ortega Brú que se anexa al presente expediente.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

5.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista sobre declaración de San Roque como espacio libre de apartheid israelí. (Expte. Pleno 6055/2016).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

La Sra. Serrano Carrasco, informa que la moción la presentan conjuntamente con el Grupo Municipal de San Roque sí se Puede.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249

“Exposición de motivos.

Desde 1948, el Estado de Israel ha violado sistemáticamente el derecho internacional y los Derechos Humanos del pueblo palestino a través de la colonización, la limpieza étnica, la ocupación militar y el apartheid. El estado israelí ha anexionado y ha ocupado un 87% de la Palestina histórica impulsando la colonización masiva, mientras que al mismo tiempo ha expulsado a la población autóctona palestina negando el derecho al retorno reconocido en la resolución 194 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1948.

Además, el Estado de Israel ha incumplido la resolución 242 del consejo de Seguridad de la ONU de 1967, que le a retirarse de Cisjordania, Gaza y Jerusalén Este, territorios palestinos sometidos a una ocupación militar condenada reiteradamente por las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. Las autoridades israelíes han sometido al a población palestina a un régimen colonial que no tiene fin y que controla cada aspecto de sus vidas e intenta la deshumanización por todas las vías. Del mismo modo, el Estado de Israel ha trasladado ilegalmente a más de 650.000 colonos a los asentamientos que ha construido y que sigue construyendo día a día Jerusalén Este y Cisjordania, lo que constituye una flagrante violación de la IV Convención de ginebra. Asimismo, Israel ha practicado un régimen que representantes de la ONU como Richard Flak han relacionado con el término “apartheid”, una palabra que también utilizó para referirse al régimen israelí el propio ex-primer ministro de la Sudáfrica del apartheid, Hendrik Verwoerd.

Desde el inicio de las negociaciones de Madrid y Oslo entre 1991 y 1993, el Estado de Israel ha acelerado el ritmo de colonización mediante la construcción de colonias, la ampliación de su red de carreteras (que incluyen vías de comunicación que excluyen a personas solo por ser palestinas), los cientos de puestos de control militares y la explotación ilegal de recursos naturales palestinos, lo que refleja la nula predisposición israelí para llegar a una solución negociada del conflicto desigual entre una potencia militar ocupante y un pueblo ocupado.

En los últimos 14 años, el Estado de Israel ha construido un muro de apartheid de más de 700 km. De largo, que roba tierras y recursos, que separa a familias y que intenta hacer imposible la vida cotidiana de la población palestina. Este muro fue declarado ilegal por la Corte Internacional de Justicia en 2004, que llamó a la comunidad internacional a adoptar nuevas medidas para que esta situación llegase a su fin y para garantizar el cumplimiento por parte de Israel de la IV Convención de Ginebra, algo que no ha ocurrido. Por su parte, cada día, las fuerzas de Israel disparan a personas campesinas y pescadoras de Gaza, asaltan viviendas palestinas día y noche, demuelen casas, obligan a hijas e hijos a agredir



a sus madres o padres para pasar por checkpoints, lanzan gases lacrimógenos contra niñas y niños que van al colegio o detienen sin ninguna garantía a varios menores de edad palestinos. Este último caso es el de Dima, que ha permanecido 2'5 meses en una cárcel israelí con tan solo 12 años. El estado de Israel es el único que encarcela a menores de 12 años.

Si se habla de niñas y niños de Palestina no se puede olvidar la situación de las y los menores de Gaza. Se trata de un territorio de 365 km² bloqueado por tierra, mar y aire cuya mayoría de población es refugiada y que ha sufrido varios bombardeos masivos en los últimos años. En uno de los lugares más densamente poblados del planeta, en verano de 2014, 50 días de bombardeos israelíes asesinaron a más de 2.200 personas palestinas de Gaza, incluyendo a más de 550 niñas y niños. La práctica totalidad de los menores de Gaza tienen uno o varios traumas psicológicos y alrededor de 400.000 necesitan una ayuda psicológica urgente que Israel impide que llegue.

Debe destacarse que en los 65 primeros años de existencia de la ONU, 79 resoluciones del Consejo de Seguridad condenaron directamente a Israel por violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, de las convenciones de Ginebra, de las propias resoluciones del Consejo o de otros quebrantamientos del derecho internacional. Es muy significativo que desde la creación en 2006 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, este organismo internacional ha emitido más condenas oficiales a Israel que al resto de los Estados del mundo juntos.

En 2005 más de 170 organizaciones de la sociedad civil palestina lanzaron un llamamiento global al Boicot, Desinversión y Sanciones (BDS) contra el Estado israelí para pedir el fin de la ocupación de los territorios palestinos, la igualdad por los palestinos y palestinas de Israel y el derecho de retorno de las personas refugiadas, inspirándose en el movimiento que contribuyó a acabar con el apartheid sudafricano,

Miles de instituciones y organizaciones del mundo (incluyendo algunas judías) ya se han sumado a esta campaña global ciudadana antirracista y noviolenta por la libertad, la justicia y la igualdad. También grandes figuras mundiales como el Premio Nobel de la Paz Desmond Tutu, el científico Stephen Hawking o el participante en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y superviviente del campo nazi de Buchenwald, Stéphane Hessel. Además, cabe comprender la importancia histórica y debe ser puesta en práctica la llamada de cientos de víctimas judías del Holocausto nazi que en agosto de 2014 reclamaron a la comunidad internacional el "boicot completo a Israel".

El Relator Especial de Naciones Unidas para los territorios palestinos, Richard Falk, consideró en 2010, que el BDS era una campaña legítima para



acabar con las violaciones israelíes de derechos humanos y del derecho internacional.

Debido a las consecuencias jurídicas, económicas y éticas que conlleva la colaboración con entidades que de manera probada se beneficien o estén implicadas en la violación del derecho internacional o de los Derechos Humanos del pueblo palestino.

Teniendo en cuenta la impunidad de la que goza Israel y la incapacidad de la comunidad internacional de sancionar a este Estado por sus continuas, sistemáticas y deliberadas violaciones del derecho internacional y de los Derechos Humanos del pueblo palestino.

Con el convencimiento de que un futuro de paz, prosperidad y seguridad para ambos pueblos pasa obligatoriamente por una solución basada en la justicia y en la igualdad, y que sólo una presión efectiva ejercida sobre la potencia ocupante puede llevar a respetar el derecho internacional.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta moción propone:

1. Declarar San Roque "Espacio Libre de Apartheid Israelí", lo que supone sumarse a la campaña global no violenta y antirracista de Boicot, Desinversión y Sanciones (BDS) contra el apartheid israelí.
2. Comprometerse a establecer convenios, contratos o acuerdos de tipo político, comercial, agrícola, educativo, cultural, deportivo o de seguridad (y a romper los ya establecidos) únicamente con instituciones, empresas y organizaciones de probado respeto con el derecho internacional y los Derechos Humanos en Palestina-Israel, hasta que Israel reconozca el derecho a la autodeterminación del pueblo palestino y acate el derecho internacional, mediante:
 - a. La aplicación de la resolución 242 del Consejo de Seguridad de la ONU y de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9/7/2004 sobre el Muro de Cisjordania.
 - b. Poner fin al régimen de apartheid (según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional adoptado el 17/7/1998, que define como crimen de lesa humanidad el crimen de apartheid en su artículo 7.1).
 - c. El reconocimiento y el respeto del derecho al retorno de los refugiados palestinos y palestinas recogido en la resolución 194 de la Asamblea General de la ONU.

3. Contribuir y participar en actividades e iniciativas con el movimiento internacional BDS en San Roque dentro de su marco de actuación. Además de dar a conocer el sello "Espacio Libre de Apartheid Israelí" a la ciudadanía en sus medios de difusión.
4. Instar al gobierno autónomico y al gobierno central a que tomen todas las medidas oportunas para poner fin a la complicidad con el Estado israelí, exigiendo la cancelación de los acuerdos firmados. Esto incluye la suspensión de la compra-venta de armas a Israel y del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea e Israel, por vulnerar el artículo 2 de dicho acuerdo sobre Derechos Humanos.
5. Remitir este acuerdo al Presidente del Gobierno de España, a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Parlamento Europeo, de la Embajada de Israel en España y de la Embajada de Palestina en España.”

El Sr. Concejales de San Roque sí se puede, Sr. Fernández Tirado, indica que también tendría que remitirse el acuerdo al Parlamento de Andalucía.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.2.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, sobre constitución de comisión de seguimiento sobre el procedimiento de contratación del servicio de “Celaduría, Limpieza y Mantenimiento integral de los campos de fútbol municipales”. (Expte. Pleno 6055/2016).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:



“Durante el pasado ejercicio el Alcalde de este Ilmo. Ayuntamiento inició procedimiento de licitación para adjudicar un nuevo contrato para el servicio de “Celaduría, Limpieza y Mantenimiento Integral de los Campos de Fútbol Municipales”.

Tras la tramitación del citado procedimiento, con fecha 24 de septiembre de 2015 se dictó resolución de Alcaldía nº 3198 por la que se declaró la validez del acto licitatorio celebrado, adjudicándose el contrato para dicho servicio a una de las empresas participantes, siendo ésta la mercantil “DEPORSUR, OBRA CIVIL Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.L.”, por un precio total anual de 164.138,13 euros.

La pasada semana pudimos tener conocimiento de cómo la otra empresa licitadora en el procedimiento de contratación, la mercantil “Agua&Green Mantenimiento Medioambiental”, ha interpuesto una denuncia en el Juzgado Mixto nº1 de San Roque por supuestos delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, fraude y negociación ilegal contra las personas que participaron en la mesa de contratación de dicho procedimiento.

Según se desprende de la versión aportada por la denunciante, en la tramitación del concurso se han producido presumiblemente una serie de irregularidades de carácter grave, que de declararse probadas, con total seguridad invalidarían el citado proceso, entre las que se encuentran la presunta exclusión improcedente del concurso de la empresa denunciante, a pesar de contar con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para continuar en el proceso; el presunto incumplimiento de ciertos requisitos por parte de la empresa “Deporsur, Obra civil y Mantenimiento Integral S.L.” que afectarían a la propia capacidad de obrar de esta mercantil para resulta adjudicataria como la presunta falta de acreditación de su capacidad económica financiera, y solvencia técnica, como exige el TRLCSP (Ley de Contratos del Sector Público; o incluso, también presumiblemente, la existencia de grabaciones en las que por parte de algún miembro de la mesa, dentro de un ámbito privado, se reconocería la existencia de irregularidades, y manifestaría éste no estar conforme con la forma en la que se estaba realizando la licitación por parte de la Mesa de Contratación.

Entiende este Grupo Municipal que los órganos municipales deben poner todos los medios necesarios para que se dilucide la veracidad de los hechos denunciados por la empresa “Agua&Green Mantenimiento Medioambiental”, ya que debemos mostrarnos contrarios a este tipo de sucesos, que además afectan directamente al funcionamiento de los procedimientos administrativos de este Ayuntamiento, en tanto que resulta absolutamente prioritario y esencial que en los procedimientos de contratación se respeten los principios de igualdad, transparencia y no discriminación previstos en la normativa contractual pública.

Por todo ello, ante las presuntas irregularidades alegadas por la empresa denunciante ante los tribunales, y ante la gravedad de los supuestos hechos, el Grupo Municipal del Partido Popular presenta al pleno la siguiente

PROPOSICIÓN

1º.- Que se acuerde por el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento, la constitución de una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO de la que puedan formar parte todos los GRUPOS POLÍTICOS de esta Corporación Municipal para tratar los hechos acaecidos en el procedimiento de contratación del servicio de Celaduría, Limpieza y Mantenimiento Integral de los Campos de Fútbol, que sirva así para detectar las presuntas irregularidades, colaborar con el Juzgado que tramita la causa, se identifiquen las posibles personas responsables, y se depuren las presuntas responsabilidades en caso de ser necesario.

2º.- Que en base al derecho de participación en todos los órganos municipales que la LBRL concede a los grupos políticos, y en especial, en este caso concreto, en aplicación del artículo 20.1.c) donde se consagra el derecho de participación de todos los grupos políticos en los órganos complementarios creados para el seguimiento de la gestión municipal, se acuerde que de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO interesada puedan formar parte representantes de todos los grupos políticos de esta CORPORACIÓN, en aras a que se haga así efectivo en dicho órgano municipal al mandato representativo que todos los grupos políticos ostentan en este Ayuntamiento, en virtud de los resultados obtenidos en las últimas elecciones locales.

3º.- Que en el seno de dicha comisión se efectúen las siguientes funciones:

a) Se ponga a disposición de dicha Comisión de Seguimiento, el expediente administrativo de licitación, al objeto de que sirva de análisis, estudio y valoración.

b) Se establezcan los mecanismos internos necesarios para identificar la existencia de posibles irregularidades en el citado procedimiento, tal como se denuncia por la empresa.

c) Se nombren empleados municipales para que se encarguen de llevar a cabo una investigación al respecto, debiendo ser éstos totalmente independientes y ajenos a la causa.

d) Se analicen la gravedad de tales irregularidades y la forma en la que han podido afectar en la adjudicación del procedimiento.

e) Se pongan en conocimiento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento,

para que informe sobre las incidencias y consecuencias jurídicas de las mismas.

f) Se identifiquen las personas responsables, si las hubiera, y se establezcan medidas para depurar sus posibles responsabilidades.

g) Se informe sobre las diligencias iniciadas en el Juzgado, se colabore con éste, y se aporten las prueba que sean necesarias para esclarecer los hechos denunciados.

h) Se aporten los mecanismos pertinentes y necesarios para evitar que este tipo de episodios vuelvan a ocurrir en el seno de este Ayuntamiento”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto en contra de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y el voto a favor de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda rechazar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.3.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal de San Roque sí se puede: (Expte. Pleno 6055/2016).

a) Moción sobre nulidad del expediente de revisión de la delimitación de espacios y usos portuarios.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“El 1 de marzo de 2016 la autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras publicaba un anuncio muy breve en el BOE por el que se daba cuenta del acuerdo de su Consejo de Administración (17 de diciembre 2015) de iniciar la tramitación del expediente de revisión de la delimitación de espacios y usos portuarios dependientes de dicho organismo, estableciéndose un plazo de 45 días para las alegaciones.

La brevedad del anuncio, su carácter semi-clandestino y su redacción eufemística y casi hermética, contribuyen a dispersar las intenciones y a

confundir sobre su fondo.

Es decir, que no contenta con la apropiación absoluta y el uso casi exclusivo que realiza de la Bahía de Algeciras, con el daño eco-social consiguiente, la Autoridad Portuaria pretende además establecer un Fondeadero Exterior que iría desde el puerto de La línea hasta la punta de La Chullera.

O lo que es lo mismo, pretende que se le autorice la creación, cerca del litoral de la playa, de un aparcamiento de petroleros, buques contenedores y otras embarcaciones, por decenas o centenas, en espera de bunkering o maniobras en dicho puerto.

El impacto que dicha práctica puede tener sobre los fondos marinos, la eco-fauna del litoral y las actividades económicas de la zona (incluido el turismo), no se han determinado, ya que la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) dependientes de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras no ha sido sometida a la evaluación ambiental preceptiva.

El artículo 6 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, establece:

Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería industrial, transporte, gestión de residuos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, entre otros.

Por consiguiente, no cabe duda de que la DEUP debe ser sometida a evaluación ambiental previa, tal y como indicó la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Al no haber sido así, el presente plan está viciado de nulidad y es inválido a todos los efectos. Por lo que se puede afirmar que el nuevo fondeadero no cumple con la normativa principal y, en particular, con los objetivos ambientales de la Estrategia de la Demarcación Marina del Estrecho y Alborán (MAGRAMA 2012), incumpliendo además la Ley 41/2010 (29 de diciembre) de Protección del Medio Marino.

La APBA terminó con el turismo en la bahía de Algeciras y ahora pretende sepultar el de Sotogrande, la Costa del Sol y los valores ambientales del mar de Alborán.

La Red Natura 2000 fue creada mediante la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. Está integrada por Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y se trata de un conjunto de espacios de alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea, que tiene por objeto garantizar la supervivencia a largo plazo de los hábitats y especies de la UE de más valor y con más amenazas.

El informe recoge que el nuevo fondeadero linda con el límite norte de la ZEC del Estrecho Oriental. Igualmente, el nuevo fondeadero está en contacto con el límite Este de la ZEC de los Fondos Marinos del Estuario del Río Guadiaro.

El decreto 369/2015 (4 de agosto), de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, pro el que se declaran determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral andaluz, en relación a la ZEC de los Fondos Marinos del Estuario del Río Guadiaro declara: *Este espacio destaca por su importancia para la conservación de las distintas especies de ictiofauna, caracterizadas por reproducirse en esos fondos marinos y utilizar el estuario y río para la cría de alevines y, más concretamente, de la lamprea marina (Petromyzon Marinus). Posee un especial interés para la avifauna, ya que constituye un enclave esencial para las rutas migratorias de las aves a través del Mediterráneo occidental. Además de la presencia de moluscos y varias especies de cetáceos que utilizan la ZEC como zona de paso.*

El mismo decreto añade, además, que, en estos espacios: *Existe una plena continuidad ecológica entre el ámbito marino y terrestre, tanto a nivel de continuidad física, como de las interacciones tierra-mar y de la transición e interacción de procesos ecológicos.*

Por tanto, más allá del riesgo de accidentes o vertidos, el nuevo fondeadero, en la medida que puede afectar a la ZEC de los Fondos Marinos del Estuario del Guadiaro, puede también afectar el Paraje Natural del Estuario, promoviendo su deterioro y desaparición.

Además, en la zona del Guadiaro existe una importante colonia de lapa ferruginosa (*Patella ferruginea* Gmelin), gasterópodo considerado uno de los invertebrados más amenazados de esta región. Es el único invertebrado marino de las costas peninsulares españolas que se encuentra catalogado como “en peligro de extinción” en los Catálogo Español (Ley 42/20017) y Andaluz (Ley 8/2003) de Especies Amenazadas, y se trata del primer animal marino en España que cuenta con una Estrategia de Conservación (mayo de 2008). Precisamente es en los fondos arenosos de la franja litoral comprendida entre la zona de “Chulleras” y la “Cala de la Sardina”, donde aparecen el mayor número de praderas de la fanerógama marina *Cymodocea Nodosa* (*Cymodoceion Nodosae*), con todo el ecosistema que lleva asociado.

A nivel económico, estamos hablando de una zona de nuestro término que ha optado por un desarrollo económico turístico, por lo que el deterioro medioambiental tendrá rápidas repercusiones y un evidente impacto negativo en todo el sector turístico-residencial.

Tampoco se recoge en el informe las incidencias que pudieran derivarse de posibles accidentes o vertidos. Sin perjuicio de que no se permitan operaciones de carga y descarga de combustibles, la propia acumulación de buques fondeados incrementa el riesgo de algún siniestro con consecuencias nefastas. Además no se valora el efecto que tendrían sobre las playas y sobre los habitantes del litoral y las actividades económicas y sociales que realizan.

Por todo lo anterior, y dado que el documento de Delimitación de Espacios



y Usos Portuarios dependientes de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras, carece del preceptivo informe medioambiental, incurre en un error procedimental básico que hace que el documento sea nulo de pleno derecho, por o que solicitamos se adopte el siguiente

ACUERDO:

1.- Instar a la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras para que retire el documento de revisión de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios.

2.- Que el Ayuntamiento de San Roque traslade a dicha Autoridad este acuerdo plenario.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

b) Moción sobre construcción de rompeolas de piedra en el fortín de “El Gallo”, playa de Guadarranque.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Desde la instalación de las industrias y la ampliación del puerto de Algeciras, es un hecho constatable, año tras año, la pérdida de litoral de en nuestra bahía.

A lo distintos rellenos industriales de la Central Térmica de Los Barrios (CTLB), de Acerinox y Gibraltar, hay que añadir las permanentes ampliaciones del puerto de Algeciras que, en aras de un pretendido “motor de desarrollo económico”, ha dispuesto y se ha adueñado de toda la bahía como si fuese una propiedad exclusiva, escamoteando así lo que debe ser de uso y dominio público como patrimonio natural de la ciudadanía.

Los efectos medioambientales no ha podido ser más desastrosos. La contaminación química, propiciada por el complejo petroquímico y refinería, la alteración de la temperatura de las aguas por las diversas centrales térmicas, la extracción de arena del litoral para restaurar las playas o el relleno de éstas con arenas externas de distintas granulometrías, así como los rellenos y espigones que modifican las corrientes, han tenido consecuencias irreparables sobre la flora y fauna submarina y el ecosistema litoral. Una de ellas es la desaparición de los famosos porreos y praderas de fanerógamas marinas y toda la fauna que lleva asociada, además de fijar el fondo y atenuar el embate de las olas sobre la costa. La extinción de estos porreos ha contribuido a incrementar el proceso de erosión sobre la costa.

Todo esto ha tenido consecuencias ambientales y económicas. La destrucción de las playas y del litoral ha venido acompañada de la desaparición de caladeros tradicionales de pesca y la desaparición de una actividad artesana sostenible respetuosa con el medio.

En muchos casos, este deterioro del litoral amenaza también a viviendas que, estando en sus tiempos lejos de la orilla, ahora, con los temporales, se encuentran seriamente amenazadas por el embate de las olas.

Podemos sostener, como afirma el grupo ecologista Verdemar, que “la A.P.B.A. es la responsable de la pérdida de la costa de la bahía de Algeciras y de sus consecuencias sociales”, y que “la fiscalía debería haber actuado de oficio sobre los efectos devastadores que ha ocasionado la actividad portuaria en las playas de la bahía de Algeciras”, donde, añadimos nosotros, a pesar de su crecimiento constante y su pretendido impulso de desarrollo económico, contamos en la comarca con la mayor tasa de paro de toda Europa.

Según el Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), es la APBA la que tiene competencias sobre el litoral y las playas de la bahía, por lo que dicha Autoridad debe contribuir indefectiblemente a la restitución del frente litoral y a la recuperación de sus playas.

En ese sentido, constatamos el grave problema que presenta la playa de Guadarranque que ha perdido una enorme cantidad de arena que, arrastrada por los vientos y las mareas (que ahora sólo actúan en un único sentido debido a la escollera de piedras de su margen derecho por la CTLB) se ha introducido en la desembocadura del río, taponándolo. A pesar de que hace tiempo se firmó un convenio entre el Ayuntamiento y la APBA para su restauración, a día de hoy todavía continúa sin solucionarse.

Sin embargo, siendo esto importante y de graves consecuencias para la seguridad de los vecinos de Guadarranque en caso de imprevista arriada, de igual gravedad es el tema planteado a la altura del fortín de El gallo, frente al pantalán de refinería. El avance del mar allí ha llegado a socavar los cimientos de dicho fortín contando el paso la pleamar y amenazando con el derrumbe del mismo, que ya se ha iniciado, y el subsiguiente derrumbe del talud de tierra que tiene encima y que propiciaría el corte de la carretera que une Guadarranque con



Puente Mayorga. Esta carretera, una de las dos únicas que sirven de entrada y salida a los vecinos, fue en su día retranqueada por refinería (para poder llevar a cabo sus instalaciones) hasta situarla al mismo borde del terraplén que ahora puede derrumbarse.

Recordar que, el conjunto de estos fortines, ha sido declarado Bien de Interés Cultural, por lo que merece el desvelo y la conservación de las administraciones.

La zona afectada es corta, no más allá de 50 ó 60 metros, y su solución parece relativamente sencilla, aunque deberían valorarla los técnicos. Pero dada la gravedad de sus consecuencias, en las que también correrían peligro las instalaciones aledañas de refinería, convendría adoptar con urgencia los siguientes

Acuerdos:

1º.- que se inste de inmediato y con urgencia a la APBA para que, a la mayor brevedad, se proceda a realizar sobre la base del fortín y sus proximidades un rompeolas de piedras (semejante al que existe justo al lado) que asegure la zona e impida el derrumbe de la carretera que pasa por encima y, además, permita el libre tránsito de los ciudadanos por la playa.

2º.- Que se participe de esta inversión a la Refinería de Gibraltar en San Roque, que fue la que en su día retranqueó la carretera y, además, dicha obra garantizaría la seguridad de sus instalaciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.4.- Moción del Grupo Municipal del Partido Independiente de Valle del Guadiaro, sobre construcción de accesos peatonales desde Pueblo Nuevo de Guadiaro a las zonas comerciales de la Urbanización de Sotogrande. (Expte. Pleno 6055/2016).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del



punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Que, con la construcción de las zonas comerciales en el lado de la Urbanización SOTOGRADE enfrente de Pueblo Nuevo, es constante el uso del túnel de la autovía por parte de vecinos de esta población que se dirigen a estas áreas para realizar las compras o para pasear o trabajar.

Que, cuando se construyó el puente de conexión entre ambas zonas en la construcción de la autovía, no se tuvo en cuenta el paso de peatones.

Que, una vez finalizada la construcción de la autovía y a la vista del trasiego de personas entre un lado y otro, se optó por una solución intermedia, que consistía en tapar la vaguada de recogida de aguas y adecuar un bordillo de protección para el uso peatonal.

Que, esa solución es la existente en la actualidad. El tapado de la vaguada que sirve como acceso peatonal termina justo al acabar el puente, desembocando el paso peatonal justo en la curva que obligatoria y directamente introduce al peatón a la carretera don el peligro que ello conlleva y no quedando los trabajos finalizados.

Que, la finalización de estos trabajos debe conllevar al menos dos actuaciones.

1.- La finalización del tapado de la vaguada, si procede, o la construcción de una parte peatonal por el lado (sur) o de la Urbanización de SOTOGRADE hasta llegar a la zona frente al inicio del aparcamiento de Supercor, con el correspondiente pintado de paso de peatones en la vía de servicio y su conexión con el arcén de la Urbanización.

2.- Igualmente en el lado de Pueblo Nuevo, finalización del paso peatonal existente, conduciéndoles hasta el frente de la calle peatonal, (antigua avda. Del Conchudo) y el pintado de un paso peatonal, (se adjunta y detalla donde debería desembocar los accesos).

Eso sería un trabajo que no conllevaría una gran dificultad técnica ni coste económico importante y sería de mucho agradecimiento por parte de los vecinos que utilizan peatonalmente ese tramo con el riesgo y peligrosidad que conlleva.

Ante lo expuesto, se

SOLICITA: en primer lugar que se revise si en alguno de los convenios o

aprobaciones de estudios de detalle del área u otros figuras urbanísticas como licencias de obras, si alguno de los prioritarios actores en el área se les obligaba actuaciones por seguridad en mejoras de estos accesos y que en su caso se realicen, o se acuerde con ellos alguna solución y de no ser así que se reclame a la Administración que corresponda esta actuación que tanto demandan los vecinos por su seguridad”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

6.1.- Aprobación, si procede, del acuerdo regulador del personal funcionario del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. (Expte. 6034/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada con el voto a favor de P.S.O.E. (11 votos) y San Roque sí se puede (2 votos); y el voto en contra de P.P. (6 votos) y P.I.V.G. (1 voto).

Seguidamente se da cuenta del acuerdo regulador que obra en el expediente.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; la abstención de P.P. (5 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; y San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y el voto en contra de P.P. (1 voto), D. Luis Navarro Sampalo; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral;



acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

El Sr. Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Luis Navarro Sampalo, abandona la sala de plenos.

6.2.- Aprobación, si procede, del convenio colectivo del personal laboral del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. (Expte. 6035/2016).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada con el voto a favor de P.S.O.E. (11 votos) y San Roque sí se puede (2 votos); y la abstención de P.P. (5 votos); y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto).

Seguidamente se da cuenta del convenio colectivo que obra en el expediente.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; la abstención de P.P. (5 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; y San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D. José Reyes Fernández Tirado, D^a. Claude Marie Amado; y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

Lo Sres. Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular abandonan la sala de plenos.

El Sr. Alcalde comunica que los Ses. Concejales del P.S.O.E., D. Óscar Ledesma Mateo y D^a. Belén Jiménez Mateo, abandonan la sala de plenos debido a que han de asistir a la cabalgata de la Feria de Guadiaro.

PARTE CONTROL:

7.- DACIÓN DE CUENTAS:

7.1.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de junio 2016. (Expte. 5343/2016).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la



Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de junio de 2016.

La Corporación Municipal se da por enterada.

7.2.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de mayo de 2016 numerados del 1.232 al 1.619, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expte. 5906/2016).

La Corporación Municipal se da por enterada.

7.3.- Dar cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 19/05/2016 y 02/06/2016, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expte. 6055/2016).

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Documento firmado electrónicamente al margen